

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN DIEORA IA- 3/0-2010

El suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que MIXER PANAMA S.A., de generales anotadas en autos, han concebido el desarrollo de un proyecto denominado "MIXER PANAMA", a desarrollarse en el corregimiento de Juan Díaz, distrito y provincia de Panamá.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, el día 20 de noviembre de 2009, el promotor a través de su Representante Legal, CARLOS RAUL SOTO, presentó el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, elaborado bajo la responsabilidad de JAIME PASHALES persona natural inscrita en el Registro de Consultores Ambientales habilitados para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, mediante la Resolución IAR-023-2001.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998 y en Decreto Ejecutivo No. 123, de 14 de agosto de 2009, se verificó que los consultores del referido proyecto estén debidamente inscritos y habilitados en el Registro de Consultores Ambientales que lleva la ANAM, de conformidad a lo señalado en la normativa ambiental vigente.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 42 y 52 acápite c del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales del Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Vivienda (MIVI), (fojas 19 a 20).

Que mediante Nota s/n, recibida el 30 de diciembre de 2009, el promotor del proyecto, presenta los anuncios de consulta pública (foja 21 a 24).

Que al momento de la elaboración de la presente Resolución la Unidad Ambiental Sectorial del Ministerio de Salud y el Ministerio de Vivienda no habían remitido sus observaciones referentes al documento en evaluación.

Que la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998 establece que Evaluación de Impacto Ambiental es un sistema de advertencia temprana que opera a través de un proceso de análisis continuo y que, mediante un conjunto ordenado, coherente y reproducible de antecedentes, permite tomar decisiones preventivas sobre la protección del ambiente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, los promotores quedarán obligados a cumplir con el Plan de Manejo Ambiental y cualquier otro aspecto establecido en la resolución ambiental.

Que el Informe Técnico de Evaluación, de la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, con fecha de 23 de enero de 2010, visible en fojas 30 a 33 del expediente administrativo correspondiente, recomienda la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, relativo al proyecto denominado “MIXER DE PANAMA”.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1:** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, para la ejecución del proyecto denominado “MIXER DE PANAMA”, con todas las medidas de mitigación, contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento. El proyecto consiste en la instalación de una Planta dosificadora de Concreto, para producción de concreto premezclado aplicando Normas de Calidad, cuidando que el proceso sea de bajo impacto para el medio ambiente, en un polígono de 5560 m<sup>2</sup>.

**ARTÍCULO 2:** El Promotor del proyecto “MIXER DE PANAMA”, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para la ejecución o desarrollo del mismo, el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO 3:** En adición a las medidas de mitigación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Promotor deberá cumplir con lo siguiente:

1. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
2. Implementar un manejo ambiental adecuado y óptimo a los equipos y materiales, dentro del área de influencia del proyecto.
3. Cumplir con reglamento técnico COPANIT 44-2000, para jornadas de ocho horas de nivel de exposición permisible a ruido.

4. Deberá cumplir con las normas COPANIT 45-2000, establecidas para las condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido.
5. El promotor deberá cumplir con las normativas correspondientes a las rutas del trasiego de materiales y obstaculización vial refrendadas por las autoridades competentes.
6. Implementar medidas efectivas para el control de la erosión y la sedimentación en todas las etapas del proyecto.
7. Deberá rociar frecuentemente con agua para minimizar las molestias ocasionadas por el polvo durante la nivelación del terreno y construcción de la obra.
8. Deberá gestionar con el Ministerio de Obras Públicas el arreglo de las vías de acceso al proyecto que se puedan ver afectadas por el transito de vehículos durante la fase de operación del mismo.
9. Deberá implementar un adecuado sistema para el tratamiento de las aguas utilizadas para la limpieza de la concretería.
10. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
11. Si durante alguna de las etapas del proyecto se diera el hallazgo de piezas de valor histórico o arqueológico, se deberán detener las actividades e informar de manera inmediata al Instituto Nacional de Cultura, se podrán reanudar las actividades una vez que la mencionada entidad emita su aprobación.
12. Presentar, cada seis meses (6), ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente, para evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, un informe sobre la aplicación y la eficiencia de dichas medidas, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II y en esta Resolución. Dicho informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de la empresa promotora del proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental en cuestión.
13. Colocar, antes de iniciar la ejecución del proyecto, un letrero en un lugar visible dentro del área del proyecto, según el formato adjunto.
14. Informar a la ANAM, previo a su ejecución, de las modificaciones o cambios en las técnicas y medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II aprobado, con el fin de verificar si estos requieren la aplicación del artículo 15 del citado Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

**ARTÍCULO 4:** El Promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el

desarrollo o ejecución del Proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO 5:** Si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución, el Promotor decide abandonar la obra, deberá:

1. Comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
2. Cubrir los costos de mitigación indicados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

**ARTÍCULO 6:** El Promotor del proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución, sus contratistas, asociados, personal contratado y subcontratado para la ejecución o desarrollo del mismo, deberán cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos ambientales.

**ARTÍCULO 7:** Se le advierte al Promotor del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución, que la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo ambiental establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de éstas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes.

**ARTÍCULO 8:** Advertir al Promotor del proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del mismo, provoca o causa algún daño al ambiente, en violación a la presente Resolución se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley No. 41 d 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**ARTÍCULO 9:** La presente Resolución regirá a partir de su notificación y tendrá vigencia hasta de dos años para el inicio de su ejecución.

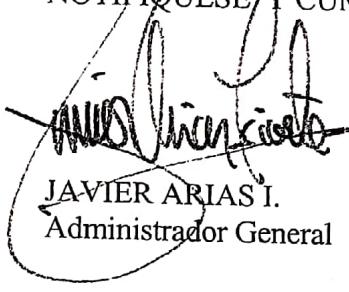
**ARTÍCULO 10:** De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Promotor del proyecto, podrá

interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, el cual agotará la vía gubernativa.

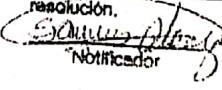
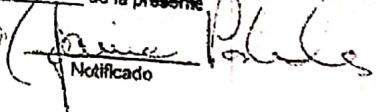
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Quintos (5) días del mes de Agosto del año dos mil diez (2010).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
JAVIER ARIAS I.  
Administrador General

  
MILIXA MUÑOZ  
Directora de Evaluación y  
Ordenamiento Ambiental

Hoy 5 de Agosto de 2010  
siendo las 6:13 de la mañana  
notifíquese personalmente a Jaime  
Restrepo de la presente  
resolución.  
  
Notificador   
Notificado

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
FORMATO PARA EL LETRERO  
QUE DEBERÁ COLOCARSE DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO,  
APROBADO MEDIANTE EL ARTÍCULO TERCERO DE LA  
RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. TA-310 DE 4 DE Mayo DE 2010

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras Formales rectas, de la siguiente manera.  
Primer Plano: Proyecto: "MIXER PANAMA".  
Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN  
Tercer Plano: PROMOTOR: MIXER PANAMA, S.A.  
Cuarto Plano: ÁREA: 5560 m<sup>2</sup>  
Quinto Plano: RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II  
No. TA-310-10 DE 4 DE Mayo DE 2010.

Recibido por:

JAIENE PACHECO

Nombre (letra imprenta)

Jaiene Pacheco

Firma

8-171-460  
No. de Cédula de I.P.

5-5-20(0)  
Fecha